



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0183-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 852-2019-PPM/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2019, relacionado a la posible conciliación o denegatoria con el CONSORCIO SAN MARTÍN II, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1812-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 123-2020-PPM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, sobre Facultades Especiales para Conciliar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que, *"la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en relación a la Defensa Jurídica del Estado, establece:

Artículo 36°.- Ámbito de acción:

El procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado;

Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos

El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas

6), los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:

(...) 8- "cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas;

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en el numeral 1) del artículo 43°, que, la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0183-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

audiencia. si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el presentante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, habiendo entrado en vigencia para el Departamento de Piura la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2019, se resolvió designar en el cargo de confianza como Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, al Abog. EDSON MONTALBAN SANDOVAL, el cual se encuentra encargado de la defensa jurídica de la entidad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, como arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales;

Que, este Provincial, mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2019-A/MPP, de fecha 04 de abril de 2019, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al señor Abog. EDSON MONTALBAN SANDOVAL, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades de representar y defender los intereses y derechos de esta Municipalidad en las demandas de naturaleza laboral, en todos los procedimientos, tipos de proceso y vías procedimentales previstas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, asimismo a conciliar en los procesos:

- 1.- En Procesos Judiciales: Procesos Laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo), Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles.
- 2.- En Procedimientos Administrativos, Invitaciones a Conciliaciones Extrajudiciales, Procesos de Arbitraje, llevadas a cabo ante cualquier autoridad pública o privada";

Que, en este orden de ideas tenemos, que con Informe N° 852-2019-PPM/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, textualmente indicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

"(...) en atención a la Invitación para Conciliar presentada por CONSORCIO SAN MARTÍN II, a fin de resolver las controversias surgidas entre las partes, durante la ejecución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 10-2018-CS/MPP para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Av. San Martín entre la Av. Grau y Av. Don Bosco. Piura"; debido a que EL CONTRATISTA, pretende que se atiendan sus pretensiones contenidas en su solicitud de fecha 20 de setiembre del 2019, o Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0767-2019.AIMPP que resuelve Aprobar la Liquidación Final de la Obra, o se tenga por aprobada su liquidación final de Obra del Contrato, y por tanto cumpla con pagar el saldo a favor por el monto de S/.32,391.04. o Se disponga la devolución del fondo de garantía por el monto de S/.80,950.00. o Reconocimiento y Pago de intereses legales. Habiendo solicitado Informe Técnico, la Oficina de Infraestructura, mediante Informe N° 1078-2019-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0183-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

OI/MPP se ha pronunciado señalando que el Jefe de la División de Obras Ing. Lenin Antonio Talledo Peña, luego de efectuar los cálculos a la Liquidación del Contrato, **CONCLUYÓ** que obtuvo un saldo a favor del contratista por el monto de S/.32,870.66 incluido IGV, monto mayor al solicitado por el contratista; en tal sentido, queda validado y consentido el monto de S/.32,391.04 solicitado por el contratista - Asimismo señala que el costo total de la obra asciende a S/.958,892.26 incluido el IGV y que al no existir penalidad, recomienda la devolución del Fondo de Garantía, **OPINANDO** que la **CONCILIACIÓN ES PROCEDENTE**. Por lo antes expuesto, estando de acuerdo con la conclusión y opinión arribada por el jefe de la División de Obras en su Informe N° 885-2019-DO-OI/MPP; y teniendo en consideración que **NO CORRESPONDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES LEGALES SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA**; la oficina de Infraestructura cumple con remitir los Informes Técnicos solicitados. Conforme a ello, es que solicito a vuestro Despacho se sirva emitir el correspondiente **PRONUNCIAMIENTO LEGAL** relacionado a la posible conciliación o denegatoria de ser el caso, sobre las pretensiones indicadas por **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el área técnica";

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1812-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de noviembre de 2019, indicó a la Procuraduría Pública Municipal:

"(...) La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 36872 – Ley de Conciliación, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1070. En el presente caso existen informes técnicos que recomiendan proceder a conciliar las diferencias suscitadas con la empresa contratista por lo que, corresponde se emita autorización para asistir a la audiencia de conciliación. En cuanto a lo formula o propuesta conciliatoria presentada por la contratista Consorcio Perú, el procurador Municipal en base a su autonomía funcional, debe establecer si es o no conveniente a los intereses de la Entidad, y de ser positiva su evaluación deberá, previo informe, solicitar la emisión de la Resolución de Alcaldía autoritativa para conciliar las controversias suscitadas y evitar así procesos judiciales";

Que, con Informe N° 123-2020-PPM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal, elevó al Despacho de Alcaldía, informe de conciliación, ratifica informe de costo – beneficio, textualmente indicó:

"(...) en atención a los documentos de la referencia b), c) y d) mediante los cuales la División de Obras y Oficina de Infraestructura, emiten sus Informes Técnico y la Gerencia de Asesoría Jurídica su Opinión Legal, respecto de la Solicitud de Conciliación presentada por el contratista **CONSORCIO SAN MARTIN II** en relación a las controversias en la obra de la referencia d), señalamos lo siguiente:

Antecedentes:

EL CONTRATISTA, pretende que se atiendan sus pretensiones conciliatorias contenidas en su solicitud de fecha 20 de setiembre del 2019, conforme a lo siguiente:

Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0767-2019-A/MPP que resuelve Aprobar la Liquidación Final de la Obra.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0183-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

Se tenga por aprobada su liquidación final de Obra del Contrato, y por tanto cumpla con pagar el saldo a favor por el monto de S/.32,391.04.

Se disponga la devolución del fondo de garantía por el monto de S/.80,950.00.

Reconocimiento y Pago de intereses legales.

2.- *Verificados los antecedentes que generan las controversias, se tiene que con fecha 23 de agosto del 2019, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 0767-2019-A/MPP, mediante la cual se resuelve lo siguiente:*

“ARTÍCULO PRIMERO: *OBSERVAR la Liquidación Final del Contrato de la obra: REHABILITACION DE LA AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. GRAU Y AV. DON BOSCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, presentada por el CONSORCIO SAN MARTIN II, con expediente N° 25498 de fecha 24 de junio de 2019, materia de la Adjudicación Simplificada N° 10-2018-CS-Pimera Convocatoria.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *APROBAR la Liquidación Final del Contrato de la obra: “REHABILITACIÓN DE LA AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. GRAU Y AV. DON BOSCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, la cual ha sido revisada y/o elaborada por el consultor Ing. DENNIS A. YOVERA GARCIA, cuyo importe asciende a la suma de S/.953,569.45 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES) incluido IGV; con un saldo a favor del CONSORCIO SAN MARTIN II ascendente a la suma de S/.27,547.84 (VEINTISIETE MILQUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 84/100 SOLES) incluido IGV los cuales restados el importe de S/.80,950.00 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) incluido IGV por concepto de haber alcanzado el monto máximo de penalidad resulta un importe de S/.53,402.16 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 16/100 SOLES) incluido IGV a favor de la Entidad”*

ARTÍCULO TERCERO: *AUTORIZAR a la Gerencia de Administración disponer las acciones pertinentes que conlleven el cobro al CONSORCIO SAN MARTIN II del monto de S/.53,402.16 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 16/100 SOLES) incluido IGV, por concepto de haber alcanzado el monto máximo de penalidad en la Liquidación del Contrato de obra: REHABILITACION DE LA AV. SAN MARTIN ENTRE LA AV. GRAU Y AV. DON BOSCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA (...)*

3.- *En atención a lo dispuesto en la citada resolución, que el Contratista, dentro del plazo establecido por ley, ha planteado Solicitud de Conciliación como medio de resolución de conflictos entre las partes, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

ANÁLISIS:

1.- *Habiendo solicitado Informes Técnico y Legal, se tiene que con fecha 10 de octubre del 2019, la División de Obras de la Oficina de Infraestructura emitió el INFORME N° 885-2019-DO-OI/MPP, mediante el cual en el rubro 2 ANALISIS, comunica lo siguiente:*

De los reajustes:

(...) 2.5. *Al respecto se debe informar que los reajustes calculados por el revisor no se ajustan a lo real, debido a que los índices unificados utilizados en el cálculo no corresponden.*

De la Penalidad:

2.6.- *No existe evidencia de que el contratista haya incumplido con la fecha contractual de culminación de la obra, puesto que, de acuerdo al acta de recepción*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0183-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

de obra y asientos de obra (asiento N° 109 y 110) se da por concluida la obra el 10 de abril del 2019, concluyendo la obra dentro del plazo contractual vigente.

2.7. El Ing. Dennis Alonso Yovera García, aplica penalidad máxima por atraso durante la ejecución de la obra, sin embargo, esta ha sido mal aplicada puesto que el contratista ha concluido dentro la obra dentro del plazo otorgado.

2.8.- De acuerdo a los cálculos realizados por el suscrito, la liquidación de contrato es como sigue: (...) – Ver folios 50 y 51 del presente expediente, donde obran los nuevos cálculos realizados por la División de obras, donde se tiene un saldo a favor del contratista

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	S/.32,870.66
DEVOLUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO:	S/.80,950.00
TOTAL	S/.113,820.66

El citado informe, finalmente concluye en su punto 3, lo siguiente:

3.1- Según los cálculos efectuados por el suscrito, se obtiene un saldo a favor del contratista de S/.32,870.66 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 66/100 soles), incluido IGV, monto mayor al presentado por el contratista, en tal sentido quedá validado y consentido el monto de S/.32,391.04 solicitado por el contratista.

3.2. El costo total de la obra asciende al monto de S/.958,892.26 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 26/100 SOLES), incluido IGV.

3.3 Al no existir penalidad se recomienda la devolución del fondo de garantía.

3.4. Dicho lo anterior es de opinión de este despacho que la conciliación es procedente.

2.- Por su parte la Oficina de Infraestructura, mediante Informe N° 1078-2019-OI/MPP se ha pronunciado señalando lo siguiente:

“El Jefe de la División de Obras Ing. Lenin Antonio Talledo Peña, luego de efectuar los cálculos a la Liquidación del Contrato, CONCLUYÓ que obtuvo un saldo a favor del contratista por el monto de S/.32,870.66 incluido IGV, monto mayor al solicitado por el contratista; en tal sentido, queda validado y consentido el monto de S/.32,391.04 solicitado por el contratista – Asimismo señala que el costo total de la obra asciende a S/.958,892.26 incluido el IGV y que al no existir penalidad, recomienda la devolución del Fondo de Garantía, OPINANDO que la CONCILIACIÓN es PROCEDENTE. Por lo antes expuesto, estando de acuerdo con la conclusión y opinión arribada por el jefe de la División de Obras en su Informe N° 885-2019-DO-OI/MPP; y teniendo en consideración que no corresponde el reconocimiento y pago de intereses legales solicitados por el contratista; la oficina de Infraestructura cumple con remitir los Informes Técnicos solicitados (...)”.

3.-Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala “En el presente caso existen informes técnicos que recomiendan proceder a conciliar las diferencias suscitadas con la empresa contratista, por lo que corresponde se emita autorización para asistir a la audiencia de conciliación”.

4.-Al respecto es preciso tener en cuenta, que la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, contemplan como un medio de resolución de conflictos derivados de la ejecución de los contratos de obras, a la Conciliación, procedimiento que es previo a la posibilidad que tiene el contratista de asistir al arbitraje.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0183-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

Así se tiene que el Artículo 183° numeral 183.2 del RLCE establece el procedimiento a seguir por la Entidad, respecto de una solicitud de conciliación derivada de un contrato de obra, señalando expresamente:

“Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de conciliación. Asimismo, consideran los riesgos que representan la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado (...)”

5.- Conforme a dicha norma, y estando a los informes técnicos y legal expedidos por las áreas pertinentes, considerando los criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un posible proceso arbitral, se tiene que según a lo señalado por la División de Obras, respecto que no se cuentan con evidencia que el contratista haya incumplido con el plazo contractual y por el contrario el nuevo cálculo realizado, arroja un saldo a favor del contratista MAYOR al calculado por el mismo contratista, la expectativa de éxito ante un posible arbitraje, no es muy favorable para la Entidad, aunado a ello que el arbitraje requiere no solo de tiempo y recurso humano, para realizar la defensa, sino que implica el pago de honorarios y gastos administrativos del tribunal y centro arbitral, que deberá asumir la Entidad; por lo que verificándose lo expuesto por el área técnica, se tendría que la conciliación resulta más conveniente, a fin de resolver las controversias entre las partes;

6.- En tal orden de ideas, tal como lo informa el área técnica y legal, existiría la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, sólo bajo los alcances de lo establecido por la Oficina de Infraestructura, esto es, sin el reconocimiento y pago de intereses legales solicitados por el contratista (Cuarta Pretensión conciliatoria), por lo que elevamos el presente expediente a efectos, que vuestro despacho luego de su evaluación y de corresponder, emita autorización, a efectos de concurrir y llevar a cabo conciliación con la parte solicitante”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al señor Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades para **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** ante el Centro de Conciliación **MAHATMA GHANDI**, a mérito del Expediente de Conciliación N° 441-2019-CCPJ/MG, de fecha 20 de septiembre de 2019, con el **CONSORCIO SAN MARTÍN II, representado por el Sr. DEYBER ANIBAL PAREDES DIEGO**, bajo los alcances de lo establecido por la Oficina de Infraestructura, esto es, sin el reconocimiento y pago de intereses legales solicitados por el contratista (Cuarta Pretensión conciliatoria), debiendo adecuar su procedimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensoría Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado D.S. 017-2018-JUS, y sus demás normas conexas, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0183-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2020

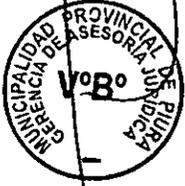


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al señor Abg. **EDSON MONTALBÁN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, **DAR CUENTA** al Despacho de Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que se adopte, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda conforme a las facultades delegadas en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, al interesado, Gerencia Territorial y de Transportes; Oficina de Infraestructura, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)